

CONTRATO N° CN-JUR-002/23

CONTRATO DE DEPÓSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. [REDACTED] [REDACTED] "BODEGAS CASTELÁN", EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", Y COMO DEPOSITANTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRD", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación; según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, tiene interés en los servicios de almacenamiento que ofrece "EL PRESTADOR", por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los mismos.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED].
- II.2 Que es titular de una negociación mercantil, con el nombre comercial de "Bodegas Castelán", debidamente establecida en esta Ciudad de México. Inscrita en la Cámara Nacional de Comercio bajo el número [REDACTED] y con Cédula de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

## CONTRATO N° CN-JUR-002/23

Empadronamiento N° [REDACTED], cuyo objeto es el *ALMACENAJE DE BIENES MUEBLES Y ARTICULOS VARIOS*, contando con las instalaciones necesarias para esas funciones y servicios.

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número **RNP: 201803052090784**.
- II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" en su calidad de depositario, se compromete a almacenar diversos materiales, así como el almacenaje de cajas de cartón con contenido denominado archivo muerto propiedad de "EL PRD", en una superficie de 3 (tres) áreas de 16 m<sup>2</sup> cada una, haciendo una superficie total de 48 m<sup>2</sup>, por el periodo comprendido del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2023, mismas que almacenará en una bodega de su propiedad ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] según cotización anexa de fecha 25 de noviembre de 2022, que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.** Ambas partes convienen en que el pago se efectuará el día 31 de enero de 2023, mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

## CONTRATO N° CN-JUR-002/23

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de enero al 31 de marzo de 2023.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR" para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente de la Ciudad de México.

**SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Convienen igualmente las partes en que para el caso de que "EL PRD" quisiera aumentar o disminuir la cantidad de cajas depositadas y con ello se incremente o disminuya la superficie destinada para su almacenaje, deberán firmar otro contrato o, en su caso, celebrar convenio modificatorio.

**OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ambas partes convienen y así se obligan a que "EL PRESTADOR" sólo responderá de los daños y perjuicios causados por su negligencia; y no será responsable de los causados por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, como huelgas, motines, terremotos o inundaciones. Asimismo, acuerdan que ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.** Las partes convienen en pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

**DÉCIMA.-** Queda perfectamente establecido en este contrato que "EL PRESTADOR" no es responsable del transporte o acarreo, estibaje o acomodo de los bienes depositados objeto de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Convienen las partes que, cuando concluya el contrato y sean devueltos los bienes que se encuentran en depósito, "EL PRD" firmará de recibido a su entera conformidad, sin poder realizar ninguna reclamación con posterioridad a dicha entrega.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Igualmente se obligan las partes que para los efectos de la entrega de los bienes a "EL PRD" una vez concluido el depósito, ésta se realizará contra la presentación del contrato por parte de "EL PRD", por su seguridad y para la identificación plena y exacta de los bienes en depósito. Sin la presentación del contrato, no serán entregados dichos bienes. Si "EL PRD" llegare a extraviar el contrato que se encuentra en su poder, queda obligado a hacerlo del conocimiento de "EL PRESTADOR" a la brevedad y por escrito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

## CONTRATO N° CN-JUR-002/23

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato antes del término de su vigencia, para lo cual se deberá notificar por escrito con una anticipación de veinte días naturales. Si fuere "EL PRD" quien decida dar por terminado el contrato, deberá pagar la parte proporcional del servicio prestado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Queda estrictamente prohibido empacar o desempacar dentro del almacén.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier accidente de trabajo o reclamo que en su caso puedan sufrir o efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA SEXTA.- FISCALIZACIÓN.** "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**VIGÉSIMA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [juridico\\_prd\\_nacional@hotmail.com](mailto:juridico_prd_nacional@hotmail.com)

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

**CONTRATO N° CN-JUR-002/23**

Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

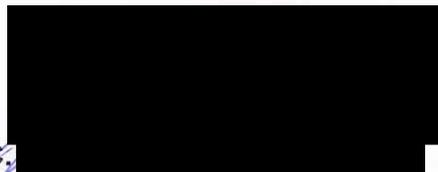
**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR "EL PRD"**



**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO  
APODERADO LEGAL**

**POR "EL PRESTADOR"**



**C. "BODEGAS CASTELAN"**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**



**C. MÓNICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

# BODEGAS CASTELAN

CIUDAD DE MEXICO A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ATN. SR. [REDACTED]

POR ESTE CONDUCTO LE ESTAMOS ENVIANDO LA COTIZACION QUE UD. AMABLEMENTE NOS SOLICITO PARA ALMACENAJE POR TRES MESES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2023 EN UNA SUPERFICIE DE TRES AREAS DE 16 M2 CADA UNA, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 48 M2, EL COSTO DEL SERVICIO DE ALMACENAJE, POR LAS TRES AREAS ES DE \$15,000.00 PESOS, MAS IVA \$2,400.00, DANDO UN TOTAL DE \$17,400.00 PESOS CON IVA, MENSUAL. POR TRES MESES EL COSTO ES \$45,000.00 PESOS, MAS IVA \$7,200.00, DANDO UN TOTAL DE \$52,200.00 PESOS CON IVA.

CONTAMOS CON SERVICIO DE FUMIGACION Y DESINSECTACION, MANTENEMOS LIMPIA LA BODEGA.

SEGURIDAD: CONTAMOS CON LOS SISTEMAS DE ALARMAS (CENTRAL DE ALARMAS DE MEXICO Y ADT SECURITY SERVICES) Y MALLA ELECTRIFICADA EN TODA EL AREA DE ALMACEN Y OFICINAS, ADEMAS SE CORTA LA CORRIENTE ELECTRICA CUANDO ESTE PERMANECE CERRADO (SABADOS Y DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS) NO ALMACENAMOS SUSTANCIAS PELIGROSAS NI TANQUES DE GAS

ABRIMOS DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A.M. CERRAMOS A LAS 5:00 P.M. NO ABRIMOS SABADOS NI DOMINGOS NI DIAS FESTIVOS.

HORARIO PARA RECIBIR Y ENTREGAR: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 12:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 4:00 P.M., CERRAMOS A LAS 5.00 P.M.

ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS CON SU PREFERENCIA Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCION ESTAMOS A SUS ORDENES

NOTA: EN CASO DE ALMACENAR CON NOSOTROS LES SUPPLICAMOS AVISARNOS CON TRES DIAS HABLES DE ANTICIPACION, GRACIAS

EN ESTA COTIZACION EL COSTO MENSUAL SE LE RESPETA POR UN AÑO A PARTIR DE SU FECHA DE ENTRADA.

REQUISITOS: IDENTIFICACION OFICIAL (INE) DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CONTRATO, SI ES SOCIEDAD ANONIMA ACTA CONSTITUTIVA COPIA R.E.C. Y EL PAGO EN CUANTO SE OCUPA EL AREA

MAIL: [REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]  
"BODEGAS CASTELAN"



TEL:/FAX [REDACTED]

TELS. [REDACTED]